



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 82
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	EDUARDO UPEGUI QUICENO
DEMANDADO	LUZ NERY ZAPATA USUGA
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2022 00129- 00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO

En este proceso se encuentra acreditado que los señores EDUARDO UPEGUI QUICENO Y LUZ NERY ZAPATA USUGA disolvieron el vínculo matrimonial Divorcio de común acuerdo mediante escritura pública No.1859 de 16 de Agosto de 2022 de la Notaría Décima de esta ciudad.

De manera que en este asunto se presenta una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia, no se puede desatar esta litis, dado, como ya se dijo, ya se decretó el divorcio por mutuo acuerdo, y que cesaron todos los derechos y obligaciones recíprocas entre los consortes, así como la disolución de la sociedad conyugal, la pretensión orientada a obtener el divorcio que contrajeron las mismas partes, es totalmente improcedente.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

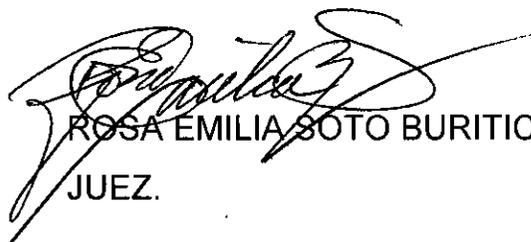
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal de este proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SUSTRACCION DE MATERIA, se abstiene el despacho de proferir sentencia.

TERCERO: PROCEDASE al archivo definitivo de esta demanda, previa desanotación del programa de gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.